



Resistencia, 4 de Mayo de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en estos autos: "DTO. GRAL. OCI DE LA POLICIA S/ COMUNICA SUM. ADM EXPTE. N° 130/216-273-A/06, REF. DISP. 2861/05 (COMPRA POR LICIT. PRIVADA N° 128/05 DE LA DIRECC. DE ADM) Expte. N° 1908/06 que se inicia ante la remisión de la Nota N° 711-V-OCI/06 por parte del Comisario General Luis Alberto Gutiérrez, referida al Preventivo Administrativo N° 130/216-273-A/06 comunicando además denuncia penal formulada ante el Fiscal de Investigación Penal N° 4.-

Que, según los antecedentes, el sumario refiere a una supuesta irregularidad en dos disposiciones con igual número y que difieren en contenido y fecha y corresponderían a la LICITACION PRIVADA N° 128/05.-

Que, en autos obra constancia de la intervención en su oportunidad, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo atento su competencia legal.-

Que tomada intervención esta FIA y en virtud de los informes obrantes, se ha tomado conocimiento de la denuncia penal efectuada por el Comisario General, Luis A. Gutiérrez y que se instruyeron las actuaciones administrativas respectivas bajo el régimen de sumario en el marco del RRDP, ordenadas por el señor Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad Dr. Eduardo Oscar Dahlgren.

Que, la FIA actúa dentro del marco de competencia que le asigna la ley 3468 que en su art. 5 ordena: Inc. a) *promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo...*; Inc. c) denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos.

El artículo 7 dice .- "Cuando de la investigación practicada...resultaren comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasara las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan...sumario que deberá ser instruido por las autoridades pertinentes".

Luego el artículo 11, ordena que en los casos pertinentes el *Fiscal General podrá: a) disponer el avocamiento al sumario administrativo;... b) que el sumario se instruya por la vía correspondiente ..."*

Que, habiendo formulado la Fuerza Policial en su oportunidad la correspondiente denuncia penal, como así también dispuso el trámite del sumario administrativo correspondiente, no existe mérito para mantener en trámite la presente, correspondiendo en atención a lo expuesto y al tiempo transcurrido, proceder al archivo de estos autos.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- ARCHIVENSE las presentes actuaciones sin más trámite.

II.- TOMESE debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 1917



[Handwritten Signature]
Dr. Héctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas